



Resolución No. CSJCOR25-240
Montería, 09 de Abril de 2025

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2025-00122-00

Solicitante: Doctor, Adolfo Mario Toscano Hernández

Despacho: Juzgado Penal del Circuito de Sahagún

Funcionario Judicial: Dr. Joaquín Guillermo Jaramillo Rojas

Clase de proceso: Penal

Número de radicación del proceso: CUI 23555600100220190029

Consejero sustanciador: Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

Fecha de sesión: 09 de abril de 2025

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 09 de abril de 2025 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico ante esta Corporación el 01 de abril de 2025, y repartido al despacho ponente el 02 de abril de 2025, el doctor Adolfo Mario Toscano Hernández, en su condición de procurador 229 Judicial I Penal, presenta escrito de “riesgo de prescripción” contra el Juzgado Penal del Circuito de Sahagún, respecto al trámite del proceso penal promovido contra Erika Paola Urrego Lopera y otros., radicado bajo el N° CUI 23555600100220190029.

En su solicitud, el peticionario manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

«En audiencia preliminar celebrada el 20.11.2021 ante el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Planeta Rica, la Fiscalía les formuló imputación a los señores Urrego y Osorio, por su supuesta pertenencia a un grupo delincuencial organizado dedicado, en los departamentos de Sucre y Córdoba (Montería, San Marcos, Sahagún Pueblo Nuevo, Planeta Rica y Montelíbano), al hurto de vehículos y motocicletas, los cuales regrababan y vendían. Ambos tenían como rol los hurtos. Se señalaron dos casos de hurto (del record 40:20 al 01:28:35).

El caso se indagó a través del método policial MOREDA, con el nombre Los Talleres, y se publicó como uno de judicialización y de desmantelamiento de una banda dedicada al robo de vehículos, sin embargo, pareciera que la persecución penal se hubiera agotado con las audiencias preliminares, pues la etapa de juzgamiento está paralizada.

A pesar de que desde hace 3 años —24.1.2022—, la Fiscalía radicó el pliego de cargos, no ha sido posible evacuar la audiencia de acusación, teniendo como principal causante de la ralentización al ente acusador. Tanto el Juzgado Promiscuo del Circuito de Planeta Rica, como el Penal del Circuito de Sahagún, la Sala Penal del Tribunal Superior de Montería y el Ministerio Público, hemos llamado la atención sobre la falta de claridad de los hechos narrados en el escrito de acusación, así como de la indebida individualización y ubicación de las posibles víctimas.

Como hay un altísimo riesgo de que prescriba la acción penal frente a las conductas imputadas, les pido:

1. A la Fiscalía General de la Nación, tomar todas las medidas para ajustar el pliego de cargos a las exigencias jurisprudenciales y para evitar que las audiencias sigan fracasando por su causa.

2. Desde la audiencia de 27.5.2022, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Planeta Rica les advirtió a los imputados de la importancia de dar los datos de contactos para mantener la vinculación al proceso. Si después, ellos no han dado otro dato de ubicación, asumen las consecuencias del incumplimiento de la carga de avisar cualquier cambio (art. 140-5 CPP). Se pide al Juzgado tener eso en cuenta para la citación de los procesados.

3. Desde el 27.5.2022, la defensa propuso la celebración de un preacuerdo con la fiscalía. Continuar aplazando las diligencias por la misma razón, no parece proporcional, por tanto, se solicita al Juzgado no autorizar otra excusa igual.

4. A la Fiscalía se pide individualizar y ubicar a las víctimas para darles la oportunidad de participar en el proceso.

5. Al Juzgado y a la Fiscalía, evaluar realizar junto con la defensa, un acuerdo procesal sobre un cronograma de diligencias que impida la prescripción.»

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ25-144 del 03 de abril de 2025, fue dispuesto solicitar al doctor Joaquín Guillermo Jaramillo Rojas, Juez Penal del Circuito de Sahagún, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación (03 de abril de 2025).

1.3. Del informe de verificación

El 07 de abril de 2025, el doctor Joaquín Guillermo Jaramillo Rojas, Juez Penal del Circuito de Sahagún, contestó el requerimiento, manifestando lo siguiente:

«1- Pese a que la imputación de cargos se llevó a cabo el día 20 de noviembre de 2021 y que el escrito de acusación ante el Juzgado Promiscuo del Circuito de Planeta Rica fue presentado el día 24 de enero de 2022; nuestro conocimiento del asunto solo se dio a partir del día 27 de febrero de 2023, cuando nos fue remitido el asunto por cuenta de la Secretaría de la Sala Penal del Tribunal Superior de este Distrito Judicial.

A folio 79 se puede constatar que el día seis de marzo de 2023, atendiendo la agenda del Despacho, se fijó como fecha para llevar a cabo la audiencia de acusación el día cinco de mayo del mismo año.

2- Pese a que, en el escrito de acusación, la Fiscalía, solo relacionó dos presuntas víctimas; el Despacho, de manera oficiosa y sin que se hubiese producido el descubrimiento probatorio, evidenció que, en los folios 5 y 7 del anexo del escrito de acusación aparecen nueve víctimas adicionales que no fueron relacionadas por la Fiscalía en el apartado correspondiente del escrito de acusación y que, por tener derecho a ser citados a las audiencias se hacía necesario requerir a la Fiscalía para que verificara dicha calidad y proceder a citarles; dicha situación quedó plasmada en el acta del 24 de octubre de 2023.

3- A folio 98, ante la renuncia del defensor de los procesados, se ofició a la Defensoría del Pueblo para que les asignara un defensor público y evitar el estancamiento del trámite.

4- A folio 101 y, ante la negativa de la Defensoría del Pueblo a designar un defensor público, el Despacho procedió a designar uno de oficio para que asumiera la defensa de los procesados.

5- A folio 107 puede verse que, el día 14 de febrero de 2024, se requirió a la Fiscal Delegada para que informara el número de contacto de los procesados para proceder a notificarlos,

advirtiendo el riesgo de prescripción del proceso, evidenciando, según consta en el folio 112 que la dirección de los procesados inicialmente indicada en el escrito de acusación estaba errada, pues allí se indicó que vivían en la Vereda las Palmitas del Municipio de Sincelejo, sin ofrecer más datos de contacto; pero luego informaron (Folio 112) que el lugar de residencia correcto era la Vereda los Palmitos del Municipio de La Unión Sucre, suministrando además un número de contacto.

6- El Despacho se interesó en examinar las audiencias preliminares y de allí extrajo dos números de contacto diferentes al informado por la propia Fiscalía, logrando contactar a uno de los procesados, el mismo que hizo presencia en la audiencia de acusación instalada el día 21 de junio de 2024 y suspendida precisamente a solicitud de la Fiscalía por no encontrar claridad en los hechos en los cuales la misma entidad fundamentó el escrito de acusación.

Como puede extraerse del reducido expediente, luego de recibido el escrito de acusación, se han programado múltiples fechas para llevar a cabo la audiencia respectiva sin que se lograra su realización debido a razones ajenas al Despacho, pues como puede verse a folio 130, la propia Fiscalía ha contemplado el retiro del escrito de acusación y, al parecer, sigue sin tener claridad del caso, tal y como se evidencia en el acta visible a folio 137 correspondiente a la continuación de la audiencia de acusación.

Cabe recordar que la persecución penal del estado se ejerce es a través de la Fiscalía y es a dicha entidad a quien le corresponde impulsar esa pretensión punitiva asistiendo de manera puntual a las audiencias programadas y ejerciendo los actos que su rol en el proceso penal le impone.

Ese deber de impulso procesal en cabeza de la Fiscalía fue puesto de presente en el último conversatorio nacional del sistema penal y acusatorio oral llevado a cabo los días 21 y 22 de septiembre en la ciudad de Santa Marta, donde el Magistrado Diego Eugenio Corredor Beltrán, repitió exactamente lo que ya había dicho la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia en providencia SP 8666-2017 Con Ponencia de la Honorable Magistrada Patricia Salazar Cuellar: ...

Resulta un tanto difícil entonces entender las solicitudes de aplazamiento de quien ostenta la pretensión punitiva, como una actitud dilatoria sino más bien como una renuncia tácita a la persecución penal o un incumplimiento a los deberes que el cargo le impone, especialmente, el de asistir a las audiencias programadas y ejercer la pretensión que le llevó a imputar y acusar a una persona como presunta autora de una conducta punible.

En resumen, honorable Magistrado, el Despacho ha fijado de manera diligente y en la medida que la agenda lo permite, todas las fechas para llevar a cabo la audiencia de acusación y en ninguna de las fechas ha fallado por causas imputables al suscrito, sin importar las falencias que, en materia de personal tiene el Despacho, pues solo cuenta con tres personas, uno de ellos en el cargo de citador, que no es abogado, Juez Sustanciador y secretario Sustanciador.

Siempre hemos tenido el ánimo y la voluntad de culminar el trámite procesal a nuestro cargo, pero, en el presente caso nos hemos visto en una franca imposibilidad de agotar la audiencia de acusación por razones ajenas a nuestra voluntad.»

De conformidad con el artículo 5° del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

Según lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la solicitud.

2.2. Alcances de la vigilancia judicial administrativa

El Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1° que: *“éste mecanismo está establecido “para que la justicia se administre oportuna y eficazmente” y “es diferente de la acción disciplinaria a cargo de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura (hoy Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial)”*, lo que lleva a inferir que el estudio de esa institución se ciñe a estudiar i) si un(a) funcionario(a) o empleado (a) incurrió en acciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia; y ii) si un(a) funcionario(a) ha actuado en forma negligente o si por el contrario su tardanza se encuentra inmersa dentro de alguna de las causales de justificación o responsabilidad.

2.3. El caso concreto

En su escrito, el doctor Adolfo Mario Toscano Hernández, afirma que la etapa de juzgamiento está paralizada, a pesar de que desde hace tres (3) años la Fiscalía radicó el pliego de cargos. Indica que, no ha sido posible evacuar la audiencia de acusación, teniendo como principal causante de la *“ralentización al ente acusador”*. Agrega que diferentes autoridades han llamado la atención sobre la falta de claridad de los hechos narrados en el escrito de acusación, así como de la indebida individualización y ubicación de las posibles víctimas.

Por su parte, el doctor Joaquín Guillermo Jaramillo Rojas, Juez Penal del Circuito de Sahagún, argumentó que conoció del proceso en febrero de 2023, programando la audiencia de acusación para mayo de ese año según disponibilidad. Agregó que, la Fiscalía solo relacionó dos víctimas, pero el Juzgado detectó otras nueve no incluidas formalmente. Por ello, requirió a la Fiscalía verificar su calidad para garantizar su derecho a ser citadas.

Relata que, tras la renuncia del defensor de los procesados, ofició a la Defensoría del Pueblo; ante su negativa, designó defensor de oficio para evitar dilaciones. Afirma que, evidenció datos errados de residencia y contacto en el escrito de acusación, lo que dificultó la notificación. Además, gestionó la corrección y localización de los procesados. Luego, logró contactar a un procesado y dio inicio a la audiencia, pero fue suspendida a causa de razones expuestas por la fiscal, por falta de claridad en los hechos. A pesar de múltiples programaciones, la audiencia no ha sido realizada por razones ajenas al juzgado. Resalta que, es el ente acusador quien debe impulsar la acción penal y asistir puntualmente a las audiencias y su conducta refleja una posible renuncia tácita a la persecución penal o un incumplimiento de sus deberes.

Recopilada la información pertinente y revisado el enlace que redirige al expediente electrónico del proceso, se evidencia que, el 22 de febrero de 2023, el Despacho a cargo de la doctora Lía Cristina Ojeda Yepes, Magistrada de la sala penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería, decidió declarar fundada la impugnación efectuada por el representante de la Fiscalía respecto del Juzgado Promiscuo del Circuito de Planeta Rica para continuar con la etapa de juzgamiento dentro del proceso. En consecuencia, la actuación fue remitida al Juzgado Penal del Circuito de Sahagún. Por lo tanto, las acciones

gestionadas por este último serán revisadas desde la fecha en que recibió el caso, esto es, el 27 de febrero de 2023¹.

Así las cosas, tenemos que, una vez recibido el asunto, el juzgado fijó fechas para llevar a cabo la celebración de la audiencia de formulación de acusación para las siguientes fechas:

- 1) 05 de mayo de 2023²
- 2) 04 de agosto de 2023³
- 3) 24 de octubre de 2023⁴
- 4) 14 de febrero de 2024⁵
- 5) 19 de abril de 2024⁶
- 6) 21 de junio de 2024⁷
- 7) 22 de julio de 2024⁸
- 8) 06 de diciembre de 2024⁹
- 9) 14 de marzo de 2025¹⁰
- 10) 12 de mayo de 2025¹¹

Respecto de cada audiencia, se extrajo la siguiente información del expediente electrónico del proceso, entorno a los motivos de su no realización:

FECHA	AUDIENCIA	MOTIVO
05 de mayo de 2023	Formulación de acusación	"no se contó con servicio de energía eléctrica en el municipio de Sahagún, Córdoba, desde las 7:30 AM, aproximadamente, hasta las 3:00 PM, aproximadamente."
04 de agosto de 2023	Formulación de acusación	"no se conectó el abogado defensor Dr. Giancarlo Alvarino Novoa"
24 de octubre de 2023	Formulación de acusación	"se percató el Despacho que solo se había notificado a una de las dos víctimas que reposan en el formato del escrito de acusación, como tal, dado que de la otra se dejó estancía de que se le había llamado en varias oportunidades al número registrado y no se encontraba disponible; además, si bien en el formato de acusación aparecen relacionadas solo 2 víctimas, en el acápite de testigos del escrito de acusación, se mencionan como víctima a tres personas más, las cuales, precisamente por no encontrarse en el acápite de víctimas, relacionadas como tal, no se les citó; en todo caso la fiscal delegada se comprometió a verificar si estas tres personas que aparecen en el acápite de testigos como víctimas, efectivamente tienen dicha calidad en el proceso, y realizar la aclaración correspondiente al respecto."
14 de febrero de 2024	Formulación de acusación	"no se pudo contactar a los acusados para notificarlos, dado que estos venían siendo citados por intermedio de su abogado convencional, pero este renunció a su representación." Adicionalmente, requiere a la Fiscal 27 Seccional, Dra. Rosa Elvira Castaño Pacheco, para que suministre un número de contacto de los acusados.
19 de abril de 2024	Formulación de acusación	"una vez conectados el abogado defensor, Dr. Antonio José Vega, solicitó aplazamiento de la misma argumentando que no tiene contacto con los acusados y solicitó que la fiscalía le ayude con su grupo de investigadores a localizarlos" Adicionalmente, el juez requiere al abogado convencional anterior, oficia al INPEC, y requiere a la Defensoría.
21 de junio de 2024	Formulación de acusación	Suspendida – El Ministerio Público se opone a la solicitud de preacuerdo manifestando que: "esta imputación fue realizada en el año 2021; a su vez manifiesta que hay puntos que reparar de escrito de acusación, precisando que no se tiene identificado el hurto del que se pretende acusar." ... "Se le preguntó a la fiscal si deseaba aclarar, adicionar o corregir el escrito de acusación y manifestó que sí, solicitando la suspensión ya que los hechos no están muy claros, no está consignado la cuantía del hurto e igualmente para el concierto.

¹ Según consta en el Recibido del Oficio N° 0398 del 27 de febrero de 2023, extraído del expediente electrónico del proceso.

² Según consta en providencia del 06 de marzo de 2023 emitida por el Juzgado Penal del Circuito de Sahagún.

³ Según consta en acta del 05 de mayo de 2023.

⁴ Según consta en acta del 04 de agosto de 2023.

⁵ Según consta en acta del 24 de octubre de 2023.

⁶ Según consta en acta del 14 de febrero de 2024.

⁷ Según consta en acta del 19 de abril de 2024.

⁸ Según consta en acta del 21 de junio de 2024.

⁹ Según consta en acta del 23 de octubre de 2024.

¹⁰ Según consta en acta del 06 de diciembre de 2024.

¹¹ Según consta en acta del 14 de marzo de 2025.

		<i>Procede a manifestar el señor Juez que la intención es evitar que ciertas conductas no prescriban y que las pruebas no se deterioren, igualmente deja claro que, para la próxima audiencia, si no hay un preacuerdo que se le pueda dar trámite, se realiza la audiencia de acusación."</i>
22 de julio de 2024	Formulación de acusación	<i>"antes de la hora programada la Fiscal 27 Seccional de este municipio Dra. ROSA ELVIRA CASTAÑO PACHECO, solicitó aplazamiento de la misma en los siguientes términos: "Por medio del presente, me permito indicarle a su señoría que se está en estudio de un posible retiro del escrito de acusación ya sea para su debida corrección o una posible preclusión de la investigación, por ende, solicitó el aplazamiento de la audiencia programada por su digno despacho para el día de hoy".</i>
23 de octubre de 2024	Formulación de acusación	<i>"La fiscal delegada solicitó que se reprogramara la audiencia dado que no tenía la claridad del caso toda vez que no ha escuchado los audios de las preliminares y que debía identificar el resto de víctimas"</i>
06 de diciembre de 2024	Formulación de acusación	<i>"la Fiscal 27 Seccional de este municipio Dra. Rosa Elvira Castaño Pacheco, solicitó aplazamiento de la misma en los siguientes términos: "Por medio del presente, me permito solicitar aplazamiento a la audiencia de Acusación contra los señores Kevin Osorio Y Erika Urrego dentro del SPOA de la referencia, por las siguientes razones: Dentro de la investigación se observa que son muchas las víctimas del hurto de motocicletas y algunas con falsedad marcaría, por lo que este despacho aún está en conversaciones con el fiscal de EDA quien llevaba esta investigación y los investigadores que participaron en la misma, además de otros fiscales de Planeta rica que también conocieron de la investigación para así poder modificar en forma correcta el escrito de acusación con todas las víctimas de la misma."</i>
14 de marzo de 2025	Formulación de acusación	<i>"el día anterior la Fiscal 27 Seccional de este municipio Dra. Rosa Elvira Castaño Pacheco, solicitó aplazamiento de la misma en los siguientes términos: "Por medio del presente, me permito solicitar aplazamiento a la audiencia de acusación contra Erika Urrego y Kevin Osorio, toda vez su señoría que voy a realizar orden a policía judicial para la ubicación de la indiciada con la finalidad de realizar conversaciones para un posible preacuerdo, habida cuenta que este proceso es antiguo y los beneficiaria en esta etapa."</i>

De lo anterior se extrae que las cuatro (4) últimas audiencias, fueron reprogramadas a causa de las solicitudes de aplazamiento de la Fiscal 27 Seccional de Sahagún y en dos (2) ocasiones por la defensa (audiencia del 04 de agosto de 2023 y del 19 de abril de 2024). Las demás, por otras razones como la falta de notificación de las víctimas y acusados, falta del servicio de energía eléctrica en el municipio, y la petición de aclaración del escrito de acusación.

Con relación a las medidas que ha tomado el despacho a fin de surtir el impulso del proceso, se verifican las siguientes:

- En acta del 14 de febrero de 2023 requiere a la Fiscal 27 Seccional de Sahagún, Dra. Rosa Elvira Castaño Pacheco, para que suministre un número de contacto de los acusados. Advierte, el deber de priorizar el proceso.
- En acta del 19 de abril de 2024 requirió al abogado convencional anterior Dr. Giancarlo Alvarino Novoa, para que suministrara los contactos de los acusados y ofició al INPEC, para que informara los datos de los acusados que reposan en las respectivas cartillas biográficas; requirió a la Defensoría para que designara un defensor público y revisara los archivos de la carpeta de audiencia de acusación para verificación si en audiencia suministraron números de contacto.

Ahora bien, como quiera que la mayoría de los aplazamientos y reprogramaciones de las audiencias han obedecido a causas no atribuibles al funcionario judicial, esta Judicatura no endilga la total responsabilidad de la prolongación y procederá a archivar este trámite administrativo en su contra. Sin embargo, se advierte que el Juez, en su condición de director del proceso debe propender por ser diligente en el uso de los poderes que la ley le otorga para evitar su prolongación y evitar la configuración de la prescripción.

Por otra parte, como quiera que las cuatro (4) últimas audiencias, fueron reprogramadas a causa de las solicitudes de aplazamiento de la Fiscal 27 Seccional de Sahagún, esta Judicatura considera pertinente remitir copias a la Dirección Seccional de Fiscalías, para que, en la órbita de sus competencias, implemente acciones tendientes a gestionar la asistencia del ente acusador sin dilación alguna.

Adicionalmente, resulta importante mencionar que esta Judicatura, realizó una mesa de trabajo el 15 de febrero de 2024 a las 9:00 a.m., con la asistencia del doctor Joaquín Guillermo Jaramillo Rojas, Juez Penal del Circuito Sahagún, la doctora Cindy Tatiana Vargas Tapias, Directora Seccional de Fiscalías (para la época), y la Fiscal Rosa Elvira Castaño Pacheco.

En la reunión se establecieron diferentes compromisos, entre ellos los siguientes:

- ✓ Por parte de la Fiscal: Propender por asistir a las audiencias.
- ✓ Por parte de la exdirectora Seccional de Fiscalías: Hacer jornada de ubicación de las víctimas con apoyo de policía judicial.
- ✓ Por parte del Juez: Comunicarse con la fiscalía para coordinar las fechas y consecuente asistencia a las audiencias.

La anterior mesa de trabajo fue desarrollada con el fin de diseñar de una manera coordinada, estrategias que permitan la culminación de los procesos, evitar la configuración de la prescripción, dar prioridad a la celebración de las audiencias, entre otros aspectos. Por lo tanto, se insta al cumplimiento de los compromisos señalados.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

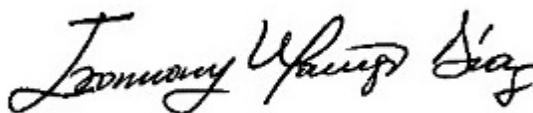
ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la Vigilancia Judicial Administrativa N° 23-001-11-01-002-2025-00122-00 respecto a la conducta desplegada por el doctor Joaquín Guillermo Jaramillo Rojas, Juez Penal del Circuito de Sahagún, dentro del trámite del proceso penal promovido contra Erika Paola Urrego Lopera y otros, radicado bajo el N° CUI 23555600100220190029, y en consecuencia archivar la solicitud presentada por el doctor Adolfo Mario Toscano Hernández.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir copias al doctor Edward Rodríguez Sánchez, Director Seccional de Fiscalías de este trámite de vigilancia, para que, en la órbita de sus competencias implemente acciones tendientes a gestionar la asistencia del ente acusador sin dilación alguna, y del acta de la mesa de trabajo realizada el 15 de febrero de 2024.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al doctor Joaquín Guillermo Jaramillo Rojas, Juez Penal del Circuito de Sahagún, y comunicar por ese mismo medio al doctor Adolfo Mario Toscano Hernández, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición, el que podrán interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

ARTÍCULO CUARTO: Esta resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DÍAZ

Resolución No. [CODE]
Montería, [DATE]
Hoja No. 8

Presidente

IMD/LEPM/dtl

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.
Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Teléfonos: 322 4562920 / 2873 /2901
Montería - Córdoba. Colombia